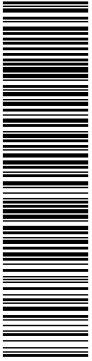


DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: EDICTO APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA REGULARIZACION EDIFICACIONES EXISTENTES MUNICIPIO DE ECIJA	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: EB9FA-6TPGN-9S56V Fecha de emisión: 22 de Marzo de 2024 a las 8:15:40 Página 1 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 21/03/2024 21:43
	ESTADO FIRMADO 21/03/2024 21:43



Dª ANA Mª CARMONA LANCHARRO, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda y Educación, del Excmo., Ayuntamiento de Écija

Hace Saber:

PRIMERO.-La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Enero de 2024 ,entre otros asuntos adoptó el acuerdo de la Aprobación Provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora la de la Tasa por la Expedición de la Resolución Administrativa de Declaración en Situación de Asimilado al régimen de Fuera de Ordenación de Obras,Instalaciones,Construcciones y Edificaciones (AFO), cambiando de denominación pasando a denominarse **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA REGULARIZACION DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE ECIJA.**

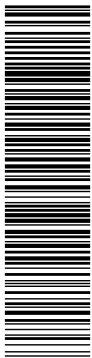
SEGUNDO.- Que el Anuncio relativo a dicha modificación fue expuesto en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija con fecha de 31 de Enero de 2024, publicado en el Diario de Sevilla el día 6 de Febrero de 2024 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla Nº 24 de 2 de Febrero de 2024, permaneciendo un periodo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones sobre dicha Ordenanza.

TERCERO.- Que el periodo para la presentación de reclamaciones finalizó el día 18 de Marzo de 2024 , existiendo un Certificado de la Jefatura del Área de Atención al Ciudadano de fecha 20 de Marzo de 2024 , en el que se acredita no haberse presentado alegación alguna a la Ordenanza citada.

CUARTO.- Que, en cumplimiento del Artículo 17.3 del Texto refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el acuerdo de Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora la de la Tasa por la Expedición de la Resolución Administrativa de Declaración en Situación de Asimilado al régimen de Fuera de Ordenación de Obras,Instalaciones,Construcciones y Edificaciones (AFO), cambiando de denominación pasando a denominarse **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA REGULARIZACION DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE ECIJA.** se eleva a definitivo sin necesidad de acuerdo Plenario.

QUINTO.- Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art.17.4 del Texto Refundido 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: EDICTO APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA REGULARIZACION EDIFICACIONES EXISTENTES MUNICIPIO DE ECIJA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: EB9FA-6TPGN-9S56V Fecha de emisión: 22 de Marzo de 2024 a las 8:15:40 Página 2 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 21/03/2024 21:43	ESTADO FIRMADO 21/03/2024 21:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1511548 EB9FA-6TPGN-9S56V AE0BA9FC079296C6B616889FEG71B1306C5F3AD9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_d=1&idoma=1

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE ÉCIJA

Artículo 1.- Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la *Constitución Española*, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases de Régimen Local*, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, y la Ley 7/2021, *de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* (LISTA), el Excmo. Ayuntamiento de Écija establece la Tasa Municipal por la expedición de la Certificación Administrativa del régimen asimilado al régimen de las edificaciones con licencia, por la expedición de resolución administrativa del régimen asimilado al de fuera de ordenación y otras figuras afines, aplicables a los actos del suelo y, en particular, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la expedición de la certificación o resolución administrativa que acuerda la declaración del régimen de las edificaciones en las siguientes situaciones, conforme dispone la normativa urbanística vigente:

- 1.- Certificación administrativa acreditativa del régimen asimilado al régimen de edificaciones con licencia de aquellas terminadas antes:
 - a. De la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, *de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana* para las ubicadas en suelo rústico.
 - b. Del 16 de agosto de 1986 (Ley 8/1990, de 25 de julio, *sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones de Suelo*), para las ubicadas en suelo urbano.
- 2.- Resolución administrativa de reconocimiento de régimen asimilado al de fuera de ordenación de las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, ubicadas en cualquier clase de suelo, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni del restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 153 de la LISTA.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, *Ley General Tributaria* que, siendo propietarios de las edificaciones a las que se refiere el artículo primero, obtengan de la administración municipal la resolución acreditativa por la que, declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística, declare el inmueble o instalación afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación o la certificación administrativa la certificación administrativa que lo asimila al régimen de edificaciones con licencia urbanística, respectivamente.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

<p>DOCUMENTO</p> <p>FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: EDICTO APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA REGULARIZACION EDIFICACIONES EXISTENTES MUNICIPIO DE ECÍJA</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>	
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: EB9FA-6TPGN-9S56V Fecha de emisión: 22 de Marzo de 2024 a las 15:40 Página 3 de 5</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA. Firmado 21/03/2024 21:43</p>	<p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 21/03/2024 21:43</p>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 1511548 EB9FA-6TPGN-9S56V AE0BA9FC079296C6B616889FEG71B1306C5F3AD9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_d=1&idoma=1

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible

Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que se establezcan en el cuadro de costes unitarios por usos que edita anualmente el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla en el año de solicitud del reconocimiento. Para aquellos usos en los que no se establezcan unos módulos mínimos, serán los servicios técnicos municipales los que puedan determinar razonadamente el presupuesto mínimo de ejecución de las obras.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria vendrá definida para cada situación administrativa regulada en la presente Ordenanza de la siguiente manera, en función de lo dispuesto en el estudio de costes realizado al efecto:

- En el caso de la tasa por certificación administrativa de reconocimiento del régimen asimilado al de edificaciones con licencia, el 1,00% del coste de la obra..... Cuota mínima: 300,00 €.
- En el caso de tasa por reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, el importe de la cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible definida en el artículo anterior los siguientes porcentajes, con las cuotas mínimas que se señalan:
 - o En el caso de los procedimientos tramitados a solicitud o por iniciativa del interesado/a: el 4,00% del coste de la obra..... Cuota mínima: 300,00 €.
 - o En el caso de procedimientos de oficio en los que el expediente se elabora íntegramente por el Excmo. Ayuntamiento de Écija: el 7,42% del coste de la obra..... Cuota mínima: 500,00 €.

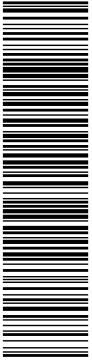
En caso de renuncia a la tramitación del expediente procederá la devolución del 40,00% del importe liquidado en concepto de la tasa regulada en la presente Ordenanza ,en el caso de que la renuncia se formulase en fecha posterior a la fecha de emisión del informe técnico.

A *sensu contrario*, se procederá a la devolución íntegra dela tasa si la renuncia se presenta con anterioridad a la emisión del correspondiente informe.

2.- Al importe de la cuota tributaria establecida conforme a lo dispuesto en el punto 1 del presente artículo se le descontará el importe abonado previamente en concepto de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras por la ejecución de la construcción preexistente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la declaración de situación de asimilado a fuera de ordenación recaiga sobre una construcción que en su ejecución inicial hubiera obtenido la preceptiva licencia municipal de obras, siempre que la determinación de la tasa no se hubiera referido exclusivamente a la parte de la obra realizada posteriormente a la construcción original.

<p>DOCUMENTO</p> <p>FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: EDICTO APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA REGULARIZACION EDIFICACIONES EXISTENTES MUNICIPIO DE ECÍJA</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>	
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: EB9FA-6TPGN-9S56V Fecha de emisión: 22 de Marzo de 2024 a las 8:15:40 Página 4 de 5</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA. Firmado 21/03/2024 21:43</p>	<p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 21/03/2024 21:43</p>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 1511548 EB9FA-6TPGN-9S56V AE0BA9FC079296C6B616889FEG71B1306C5F3AD9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_d=1&dfoma=1

- Que la construcción inicial haya sido mantenida y no hubiera sido sustituida en su totalidad por la construcción declarada en asimilado a fuera de ordenación. Se entenderá que se mantiene la construcción inicial siempre que las obras de nueva ejecución tengan por objeto la ampliación de la anterior, salvo que la inicial hubiera sido derruida para la ejecución de la posterior.

-

3.- En el caso de que la declaración del régimen asimilado al de fuera de ordenación surta los efectos de licencia de segregación, se incrementará el importe de la cuota tributaria con la tasa correspondiente.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

Artículo 8.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo o la apertura del expediente de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Écija.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la resolución o certificación solicitada o por la concesión de alguna de ellas condicionada a la modificación de la solicitud presentada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida.

Artículo 9.- Declaración

Los solicitantes presentarán en el Registro General la correspondiente solicitud acompañada del correspondiente justificante de ingreso de la tasa y con la documentación que al efecto se requiera y que, en cualquier caso, será el contenido en Ordenanza Municipal reguladora de aplicación.

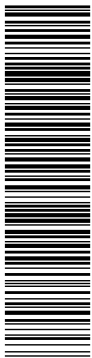
Artículo 10.- Liquidación e ingreso

Las tasas por expedición de la Certificación Administrativa o de la Resolución de Reconocimiento del régimen asimilado al de fuera de ordenación reguladas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante el depósito previo de su importe total, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar en régimen de autoliquidación de conformidad con esta Ordenanza ,en la entidades señaladas al efecto, adjuntando resguardo acreditativo del ingreso, junto a su solicitud, haciendo constar el asunto del expediente.

En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación, se practicará una liquidación inicial a la apertura del procedimiento por parte del Ayuntamiento.

<p>DOCUMENTO</p> <p>FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: EDICTO APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA REGULARIZACION EDIFICACIONES EXISTENTES MUNICIPIO DE ECÍJA</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>	
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: EB9FA-6TPGN-9S56V Fecha de emisión: 22 de Marzo de 2024 a las 8:15:40 Página 5 de 5</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA. Firmado 21/03/2024 21:43</p>	<p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 21/03/2024 21:43</p>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 1511548 EB9FA-6TPGN-9S56V AE0BA9FC079296C6B616889FEG71B1306C5F3AD9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_d=1&idoma=1

El pago o ingreso de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial en los procedimientos de oficio notificado por la administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

La administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria

Con la aprobación definitiva de la presente ordenanza, queda expresamente derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Resolución administrativa de declaración en situación de asimilado al Régimen de Fuera de ordenación (Aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 31 de Enero de 2013 y Publicada BOP nº 123 de 30 de Mayo de 2013).

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, tras su aprobación definitiva, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados interponer contra este acuerdo definitivo recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la Aprobación Definitiva en el Boletín oficial de la Provincia.

En Écija a fecha de Firma Electrónica, La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda y Educación, en virtud de la Delegación de funciones conferidas por Resolución de la Alcaldía – Presidencia nº 2023/2567 de fecha 26 de Julio de 2023 (B.O.P. NÚM. 175 de 31 de Julio de 2023). Fdo.: D^a. Ana M^a Carmona Lancharro.